



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**PROCESO:** EJECUTIVA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DELIBRE INVERSION DE COLOMBIA - COOPCRELIN NIT: 901.254.427  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTROS  
**RAD.** 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-00475 TYBA)

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, a su despacho el presente proceso, junto con el memorial, recepcionado por correo electrónico freddysalcedor@hotmail.com, para informar que las partes manifiestan haber transado la obligación y precisan los alcances de ésta. Sírvase proveer. Barranquilla 29 de noviembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las partes manifiestan haber transado la obligación que se cobra ejecutivamente en la suma total de CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.126.056), representados en los depósitos judiciales que le hayan sido descontados al demandado así:

- ✓ Al señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.718.268, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.575.062).
- ✓ A la demandada TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.453.816, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (550.994).



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Dineros estos que se hayan consignados en la cuenta de este Juzgado, que como consecuencia y voluntad de las partes los conceptos por los cuales se transó la obligación se dé por terminado el presente proceso, solicitan al despacho ordenar la entrega a favor del suscrito (apoderado parte demandante), de los depósitos judicial depositado a órdenes de este Juzgado que cubren el valor de la transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

### CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Se evidencia en el presente proceso que los presupuestos procesales y sustanciales se cumplen, se admitirá el acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia, se

### RESUELVE

1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.
2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.126.056), representados en depósitos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada así:

Al señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.718.268, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.575.062).

A la demandada TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.453.816, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (550.994).



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.
4. De existir depósitos judiciales que excedan la suma transada, ordénese la devolución de los mismos a cada uno de los demandados, tal como es solicitado por las partes en el escrito transaccional.
5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
6. Sin condena para las partes.
7. Aarchívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA